

EL GENOCIDIO

Iniciamos la publicación de la brillante conferencia sustentada por el *Dr. Luis GARRIDO*, en la Inauguración del Ciclo organizado por la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad.

Agradezco profundamente el que se me haya invitado a este importante ciclo de conferencias, que hoy se inaugura. Lo agradezco sobre todo, porque mi plática se sustenta en esta Escuela, que va unida a mis más caros recuerdos como rector de la Universidad. El mundo se enorgullece del avance de la ciencia, pero si bien, su conocimiento sobre la materia progresa en forma incuestionable, sabemos poco del conocimiento de nosotros mismos, y más aún del conocimiento de nuestros semejantes.

Muchos problemas se plantean en el mundo contemporáneo por la falta de comprensión para llevar las relaciones con nuestros amigos, parientes, vecinos, y si muchas veces esas relaciones resultan difíciles entre personas que viven en lugares próximos, calcúlese las dificultades de fortalecerlas con gentes que viven lejos de nosotros, de raza, religión o creencias políticas distantes de las nuestras.

El mundo actual tiene serios obstáculos en sus relaciones políticas, económicas y sociales, pero ello en gran parte, por la falta de una técnica para que dichas relaciones se simplifiquen, para que las mismas se establezcan sobre bases de sinceridad, de claridad, de buen método, de armonía.

La Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, está llamada a ser en nuestro medio, el crisol de los hombres que suministren a la patria y a la humanidad el cauce por donde pueden desarrollarse libres de temor, de

odio y de intolerancia. Va siendo una verdad histórica que ningún pueblo puede afirmar su destino sino en el reconocimiento de los supremos valores del hombre, en el reconocimiento de los supremos valores del espíritu. La base inmovible de un auténtico progreso, radica en librarse de los efectos destructores del mal, en dominar las fuerzas antisociales que se han enseñoreado de la humanidad desde su más remoto origen.

En un bello cuento de Anatole France, se refiere la leyenda de un antiguo Rey oriental que comisionó al más sabio de su reino para que le hiciera la historia del mundo. Los años pasan, el rey envejece, y llega un momento en que la muerte le cerca, pero el rey no quiere abandonar este mundo sin conocer el resultado de las investigaciones del sabio y le llama a su lecho de moribundo. El historiador le muestra unos infolios voluminosos que han ido cargando sus camellos. El rey desalentado le dice: Voy a morir, no podré leer tu obra que por el tamaño parece muy importante, hazme la síntesis más rápida de la evolución humana, porque no quiero despedirme del mundo sin llevarme este conocimiento del mismo, y el sabio le respondió: Majestad, los hombres nacieron, sufrieron y murieron.

Pues bien, señoras y señores, esta etapa del hombre sobre la tierra que el sabio calificó de sufrimiento es una verdad incontrovertible. El hombre en el mundo sufre no sólo por sus problemas individuales, sino por el acoso de sus semejantes. Abramos el libro de la historia antigua, y qué es lo que vemos en forma predominante? Destrucción de estados, exterminio de culturas, deportaciones, esclavitud, monumentos que hoy asombran por su magnitud, pero que están edificados por el sudor, las lágrimas y la sangre de millones de seres humanos: las pirámides de Egipto, los palacios de Luxor y Karnak, los templos de Nínive y Babilonia. Si nos remontamos a la Edad Media encontraremos también las crueldades feudales, la época sombría del derecho penal en que se atormentaba a los reos, encadenándolos en celdas estrechas, oscuras y pestilentes. Pero en estas páginas sangrientas hay muchas que se refieren a grupos humanos, descollando principalmente las del pueblo judío.

En el siglo séptimo antes de Jesucristo, el Rey Sargón destruyó Israel, más tarde Nabucodonosor arrasó a Jerusalén. Alejandro Magno continuó las matanzas y la esclavitud de los hebreos. Vespasiano y Tito intervinieron en las guerras judías y destruyeron la ciudad de David. Adriano desterró a los judíos de Jerusalén y este pueblo continúa su calvario. En el siglo XV se les confinó a barrios especiales donde tenían que portar

vestiduras que los identificaran. Las aljamas hebreas eran vistas con recelo y aun con odio. Y no era raro que se les atribuyera ser la causa de las mayores calamidades públicas. Así se les señaló como las causantes de la peste de 1348 que redujo la población de Europa a la tercera parte. Bajo la España de los Reyes Católicos, las repetidas matanzas de los judíos estaban a la orden del día. Don Juan I de Aragón hizo ajusticiar a 25 criminales que habían intervenido en espantosa matanza en los barrios israelitas, porque sus actos eran “un insulto a la humanidad, a la religión, a las leyes”.

La destrucción de sinagogas, y el asalto a los ghettos nos demuestran que el hombre es el lobo del hombre. Pero no sólo los judíos han sufrido en su vida, integridad corporal o en sus más caros derechos; también tuvieron su martirio los cristianos, durante la época de los Césares. Los protestantes en la famosa noche de San Bartolomé y los franceses en las vísperas Sicilianas, fueron pasados a cuchillo los anabaptistas, sufrieron el sacrificio de las dos terceras partes de su población en Munster a principios de 1525. En tiempos más recientes los armenios y los chinos católicos fueron objeto de persecuciones terribles. La lista de atrocidades cometidas a grupos humanos por origen racial o religioso sería interminable, y pone de manifiesto cómo la humanidad ha guardado crueldad y odio para muchos de sus grupos componentes.

El pensamiento jurídico contemporáneo a virtud de la creciente internacionalización, debida a la rapidez de comunicaciones, se ha manifestado en el campo del derecho penal con una tendencia que propugna que se unifique la acción para combatir el delito, sobre todo tratándose de aquellos que tienen una fisonomía común y cuyos autores trabajan en bandas organizadas que afectan la seguridad de varios países, como la trata de blancas, la toxicomanía, el tenoxismo, el tráfico de esclavos y de libros obscenos, pero entre todas las instituciones de alcance internacional figura en primer término la extradición.

A este movimiento no ha sido ajeno la obra de los jurisconsultos como Sasoferrato y Alberto de Gandía, pero sobre todo el Padre Victoria que con su teoría de la guerra justa dió las bases del derecho de la guerra. Más tarde la obra de Filangieri tratando de definir los delitos del derecho de gentes y hablando por primera vez de la existencia de un derecho penal internacional. Posteriormente, ya en tiempos recientes, los trabajos de Brusa y de mis extintos y queridos amigos Donnadiou de Vabres de la Sorbona y Vespasiano Pella, asesor jurídico de la O.N.U.

Todavía antes de la primera guerra mundial los Estados se aferraban a la idea de que la ley penal era sólo la expresión de la voluntad del pueblo a través de los órganos del Estado y en consecuencia, de una fisonomía nacional estrictamente. Pero al finalizar la contienda con el Tratado de Versalles, los daños que la agresión alemana había causado en el continente, canalizaron una opinión en el sentido de exigir responsabilidades a los dirigentes de la política alemana, principalmente al Kaiser y proclamar la supremacía del derecho internacional sobre los derechos nacionales, pero sin desconocer que aquel adquiere validez sólo mediante normas de derecho interno.

Se ha discutido el delito en el ámbito internacional; algunos sostienen que los individuos no pueden ser sujetos de tipo internacional y que sólo las normas que se refieren a los Estados pueden afectar este carácter.

No han faltado eminentes filósofos de derecho como Kelsen, que se muestran alarmados por estas elucubraciones y critican las teorías falsas que manejan ficciones, como las que se han elaborado para considerar delitos de un tipo internacional a ciertos actos que no han sido plenamente reconocidos como tales, particularmente censura la nota del Departamento de Estado de Washington de 1922 por el empleo de submarinos y gases asfixiantes que trató de incluirlo entre los actos de piratería, estimando que tales hechos no se pueden asimilar a la piratería en buena técnica jurídica.

Contemporáneamente se han dado definiciones sobre el derecho penal internacional que caracterizan esta cuestión con bastante claridad, desde dos puntos de vista. Una de estas definiciones es la de Donnadiou de Vabres que menciona que "El derecho penal internacional es la ciencia que determina la competencia de jurisdicciones penales del Estado frente a las extranjeras, la aplicación de sus leyes criminales en orden a los lugares y a las personas que ellas rigen, la autoridad sobre su territorio, de las sentencias represivas extranjeras. Por su parte Pella juzga que el derecho penal internacional es la ramificación del derecho penal internacional propiamente dicho, que determina las instituciones, establece las penas y fija las condiciones de responsabilidad penal internacional de los Estados y de los individuos.

Pero independientemente de las discusiones sobre el Derecho Penal Internacional, ya sea que se opine que refiere solo al manejo de cuestiones de extradición, de competencia o de eficacia de sentencias extranjeras o como quiere Pella a señalar penas y fijar condiciones de represión a de-

terminados actos que no tienen fisonomía nacional, y a los individuos que los han realizado, el hecho es; que desde que el mundo se asocia para combatir la guerra, se han tratado de crear órganos de carácter internacional, que trabajan en contra de ella, y así se ha registrado el esfuerzo de la desaparecida Liga de las Naciones, primero sobre unificación de disposiciones e instituciones de carácter punitivo, su tentativa para formular un Código Penal Internacional y la de crear una Corte para juzgar de estos delitos y, finalmente el enjuiciamiento de los criminales de guerra, que la propia Liga de las Naciones no pudo llevar adelante con Guillermo II porque Holanda negó su extradición. Pero entre los aspectos prácticos de esa política, merece reseñarse la fundación del Bureau International pour la unification de Droit Penal, que ha logrado que las legislaciones tengan disposiciones comunes para ciertos delitos, como los que ponen en peligro las comunicaciones eléctricas, la falsificación de moneda y otros.

Actualmente en la O.N.U. tenemos el esfuerzo que significa la redacción de un Código sobre los derechos del hombre, llevada a cabo a fines del año de 1948, que consta de más de 29 artículos, de los que cinco de ellos tienen alcance penal, como los que se refieren a la esclavitud, a la prohibición de torturas para los detenidos, la condenación de los arrestos arbitrarios, y las garantías para los acusados, suministrándoles medios de defensa y la radiación de las penas crueles. Estamos pues en presencia de un movimiento que cada día es mayor, para que el Derecho Penal no se circunscriba a las fronteras del Estado en que fué consagrado, sino que se ligue a las aspiraciones e ideales comunes que la humanidad entera alimenta para la salvaguarda de sus más caros valores.

En el año de 1945 se organizó por medio de un acuerdo de las principales potencias, el Tribunal Militar Internacional en cuya constitución ya se consideraron determinados actos realizados durante el conflicto como delitos; así teníamos violaciones de las leyes y de las costumbres de la guerra. Estas violaciones incluían asesinatos, maltrato y deportamiento para trabajos forzados o para cualquier otro propósito, de poblaciones civiles de territorios ocupados o que se encontraron en ellos; asesinatos o maltratamiento de prisioneros de guerra o de personas en los mares, ejecución de rehenes, despojo de la propiedad pública o privada, injustificable destrucción de ciudades, pueblos y aldeas; no justificada por necesidades militares.

En el verano de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas aceptó la sugestión del Consejo Económico y Social de la propia organización, para que la Secretaría General preparara un proyecto de convención internacional sobre el delito de "Genocidio". En dicho trabajo intervinieron el Profesor Humphrey, director de la Oficina de los Derechos del Hombre, Vespasiano Pella, presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal y el profesor Lemkin.

Esta Comisión, reunida con el secretario general de las Naciones Unidas, redactó un proyecto, que fué turnado a una comisión especial de genocidio integrada por representantes de China, Líbano, Polonia, Rusia, Francia, Venezuela y Estados Unidos.

Este Comité designado especialmente para estudiar la convención sobre "Genocidio", presentó un nuevo proyecto que tuvo sobre el primero la ventaja de presentar un articulado condensado, menos casuista y más claro.

Este segundo proyecto fué turnado a una tercera comisión o sea la de Estudios Legales, que revisó dicho trabajo para su consideración definitiva.

Durante estos trabajos el Profesor Rafael Lemkin definió el delito de genocidio, como el crimen que consiste en destruir grupos nacionales, raciales o religiosos, pero el Comité nombrado para estudiar el proyecto sobre este delito, externó que se caracterizaba por el "exterminio en masa de un grupo nacional, racial, religioso o político". La inclusión de los grupos de carácter político mereció la oposición de la Unión Soviética y los países del oriente europeo salvo Yugoslavia; Pakistán y otras naciones sudamericanas se opusieron también. El 9 de diciembre de 1948 se aprobó el proyecto que había sido visto por una comisión especial de genocidio y se discutió por 48 Estados, entrando en vigor el 12 de enero de 1951, habiendo sido ratificado hasta mediados de ese año por 28 países.

En esta ocasión voy a presentar un somero estudio de los distintos artículos de la Convención aprobado por la Asamblea General, y a dar una impresión del carácter específico del delito de Genocidio, de los bienes jurídicos que protege y de su repercusión en el campo internacional.

El objeto de la Convención es el de impedir la destrucción de grupos humanos de orden racial, nacional, étnico o religioso. Por lo mismo constituyen genocidio todos aquellos actos criminales cometidos contra alguno de los grupos humanos antes enumerados, con el propósito de destruirlos total o parcialmente o de impedir su conservación o su desarrollo.

Por eso en el preámbulo de la convención se dice: “El Genocidio es un crimen contrario al espíritu y propósito de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena”.

El convenio proscribe el Genocidio como crimen según el Derecho Internacional, ya sea cometido en tiempos de paz o de guerra, y compromete a las partes contratantes a adoptar la legislación necesaria para prevenir el crimen y castigarlo. En efecto los hechos constitutivos del Genocidio no sólo pueden realizarse durante una época de tranquilidad interior sino también durante una conflagración, durante una guerra, como lo ha demostrado la experiencia.

Según el presidente del Instituto Nacional de Criminología de Cuba, el doctor José Agustín Martínez, el delito no debería llamarse “Genocidio”, sino “Genicidio”, porque afirma debemos adoptar un vocablo que concuerde con la terminología de los Códigos Penales que hablan de homicidio, infanticidio, uxoricidio, etc.

El nombre de genocidio según Lemkin, es un vocablo híbrido que se deriva del griego genos (raza o tribu) y del subfijo latino cidio (matar). El brasileño Nelson Hongria consigna la etimología latina de genus (raza, pueblo o nación) y excidium (destrucción, ruina) y propone que se llame genixcidio.

Finalmente los profesores argentinos Laplaza y Molinario, propugnan porque se use la voz que se deriva de geno (raza, estirpe, país, pueblo, familia) y de su genitivo plural gentis; considerando que este neologismo expresa cabalmente el sentido técnico atribuido a la palabra, y por lo tanto se pronuncian a favor del vocablo geticidio. Para nosotros esta discusión terminológica no reviste gran importancia, habiéndose puesto los países de acuerdo sobre el contenido de la palabra, y por lo tanto no encontramos mayor inconveniente en admitir la que usa la convención o sea la de genocidio, aun reconociendo que hubiera podido mejorarse.

Como sujetos activos del delito tenemos, principalmente, a los individuos que forman el mundo oficial: gobernantes, funcionarios y empleados.

El sujeto pasivo del genocidio, se refiere a las personas sobre las que recae directamente la consecuencia del delito.

El Genocidio puede ser físico, biológico o cultural. El primero cuando se persigue el provocar la muerte de los miembros del grupo, o atentar contra su integridad física o su salud. El biológico cuando al individuo se le impide tener descendencia por medio de la castración o esterili-

lización. Finalmente el genocidio cultural consiste en la destrucción a través de medios brutales o violentos, de los caracteres específicos de un grupo por medio de procedimientos tales como la transferencia forzada de los menores de edad de un grupo a otro, o la separación de los hijos del seno de las familias en que fueron procreados con el propósito de imponerles una preparación, una cultura, una creencia, una mentalidad distinta de la de los padres. En el anteproyecto de la Convención se había incluido en este aspecto el destierro o alejamiento sistemático de los elementos representativos de la cultura del grupo humano, los sabios, los literatos, los artistas, los profesores, educadores, ministros del culto, médicos, ingenieros, juristas, etc. ya que entonces el grupo se convertiría en una masa amorfa sin dirección, sin nervio cohesivo, incapaz de progreso ni de defensa. También se consideraba en esta forma de genocidio la prohibición del empleo de la lengua nacional; la destrucción sistemática de los libros impresos, de las obras religiosas, o de recuerdos históricos, artísticos y religiosos.

En las tres formas de genocidio antes enumeradas no están otros medios que por desgracia se han puesto en práctica para perpetuar el delito de Genocidio y que no están comprendidas dentro del artículo respectivo. Por ejemplo los japoneses cuando ocuparon Manchuria, establecieron una fábrica de drogas a fin de debilitar física y biológicamente a la población por medio de este vicio; práctica que en realidad no fué exclusiva de los japoneses, ya que las potencias occidentales durante el siglo pasado también la emplearon en el Oriente para su obra de colonización y su tráfico mercantil. El alcance que tiene en la actualidad el comercio de drogas hace que sea un instrumento terrible para la dominación de los pueblos.

En la asamblea de París triunfaron los que se opusieron a la inclusión del genocidio cultural, por considerarlo inoperante y por carecer del efecto atroz que los homicidios, lesiones, esterilidades y demás crímenes delineados o definidos en el genocidio físico. Sin embargo, si el delito de Genocidio es la tutela o protección jurídica de los grupos humanos, debe abarcar al grupo humano en toda su integridad, asegurando también su cohesión moral. El anhelo es que el grupo humano cultural viva, se desarrolle y progrese a través de su idioma, de su derecho, de su religión, de su arte y de sus elucubraciones científicas, en fin, a través de todos sus productos y factores sociales.

Además, conforme a un criterio sociológico, es evidente que se puede destruir o debilitar la misión histórica de un pueblo; aniquilarlo intelec-

tual y consecuentemente físicamente, si no se comprende el Genocidio cultural.

El artículo primero de la Convención que nuestro país ha ratificado comienza por señalar que el genocidio es un delito de carácter internacional, que lo mismo puede ser cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra. Como este delito se refiere a hechos que vulneran la convivencia internacional, el carácter que la Convención le atribuye es correcto.

El artículo segundo, entiende por genocidio los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso y como tales enumera diversos casos: matanzas, lesiones, sometimiento a condiciones que hacen difícil la existencia, medidas destinadas a impedir los nacimientos y traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Este artículo nos mueve a las siguientes observaciones:

A.—Incluye como especial la intención de destruir, lo que en la práctica facilitará la defensa, porque quedará a cargo del Ministerio Público el probar esta intención. Tratándose de un delito de la gravedad del genocidio, mejor hubiera sido el respetar la regla contenida en nuestro Código en su Artículo 9º referente a que en todos los delitos se presume el dolo, salvo prueba en contrario.

B.—Por grupo debe entenderse no a una gran comunidad de hombres de valor circunstancial sino a cualquier agrupación en la que exista un nexo, una solidaridad de carácter religioso, nacionalista o racial. En este sentido es como la entendió la Asamblea de las Naciones Unidas, y en consecuencia, no puede considerarse como grupos humanos al público reunido transitoriamente en un cinematógrafo, en una biblioteca, en un templo o en un teatro.

En cuanto al Artículo 6º tiene una redacción muy poco valiente, sabido es por la experiencia histórica que los actos de genocidio han sido perpetrados principalmente por los gobernantes, como lo han demostrado las últimas guerras.

En efecto el genocidio está unido en los últimos tiempos al nazi-fascismo y a otras doctrinas que predicaron el odio racial, la dominación de las razas superiores y la exterminación de las llamadas razas inferiores. En consecuencia, si los gobernantes llevan a cabo actos de genocidio, se les debe castigar también como lo señala el artículo IV de la Convención.

Pero es lógico pensar que el país que consintió tales crímenes no tendrá interés en penarlos. Ahora bien, la jurisdicción internacional que menciona el artículo 6º sólo es aplicable cuando las partes hayan reconocido expresamente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, lo que equivale a brindar un medio de eludir a la justicia. Cuando se discutió este aspecto de la Convención, tanto Donnadieu de Vabres como Pella, insistieron en crear en el seno de la Corte Penal Internacional de Justicia una Cámara Criminal, para que conociera de estos casos y se pusiera a su disposición cuanto fuera necesario para la eficacia de la Convención por medio de la intervención de las Naciones Unidas en el asunto. De otra suerte, mucho nos tememos, que esta declaración sea sólo de valor ideal.

Tampoco la Convención aborda categóricamente la responsabilidad de los pagos por parte del país donde se haya cometido un crimen de genocidio del cual sea responsable el propio gobierno o elementos de la población, a los que el gobierno no se haya opuesto de una manera eficaz. Se había propuesto por el Secretario de la O.N.U. que en estos casos los Estados deberían indemnizar a los supervivientes del grupo humano en la forma y cuantía que fijaran las Naciones Unidas.

El Artículo 7º establece que para los efectos de la extradición no serán considerados los sujetos activos del delito de genocidio, como delincuentes políticos, y que en consecuencia la extradición se surtirá conforme a la legislación de cada país y a los tratados vigentes. Esta segunda parte nos parece poco eficaz, porque sabido es que en la mayoría de los tratados en vigor, los Estados se han reservado el derecho de entregar a sus nacionales. En consecuencia, cuando un Estado trate de solapar el delito de genocidio, puede declarar que no entrega al responsable por ser nacional, y entonces el castigo con jurisdicción universal que se persigue en la Convención quedará frustrado.

También con los actuales medios de destrucción, cabe preguntar en caso de guerra si uno de los beligerantes llevara a cabo el exterminio de la población del país enemigo, y persistiera de manera sistemática en ello, si se podría invocar la Convención sobre el delito de genocidio. Cuando se trató esta cuestión, que no se ve reflejada en ninguno de los artículos del pacto, se dijo que sí se podría enjuiciar al Estado, salvo que pudiera invocar en su excusa razones militares valederas.

El convenio estipula que la asociación, la complicidad, relacionadas con el crimen y la incitación a cometerlo son también actos punibles. En el

proyecto de convención preparado por el señor Secretario General, bajo la influencia de los rusos, se había puesto un artículo que decía: “Los actos preparatorios siguientes son también crímenes de Genocidio: los estudios e investigaciones destinados a poner al día las técnicas del Genocidio; el hecho de establecer instalaciones, de fabricar, de procurarse, de conservar o suministrar materiales y productos a sabiendas de que son destinados a la ejecución de los crímenes de Genocidio”. Aquí creyeron ver algunos observadores implicado el asunto de la bomba atómica. Finalmente cabe observar que el convenio no menciona en su artículo 3º para los efectos del castigo más que a los cómplices, olvidándose de los encubridores; no hay razón de excluírlos.

El convenio compromete a las partes contratantes adoptar la legislación necesaria para prevenir el crimen y sancionarlo eficazmente. En consecuencia México tiene la obligación de incluir en su legislación punitiva los preceptos correspondientes, lo cual me ha movido a redactar la siguiente propuesta: El capítulo III, título III del libro II del Código se denominará en lo sucesivo “Delitos contra la Humanidad”, agregándosele un artículo con el número 149 bis que diga:

“Al que, con la intención de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impidiera los nacimientos en el seno del grupo, se impondrá de 15 a 30 años de prisión.”

“Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal, o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren por fuerza niños de ellas a otros grupos, la pena será de 3 a 12 años de prisión.

“En caso de que los responsables de dichos delitos fueren gobernantes, funcionarios o empleados, se les aplicará, además de las penas ya señaladas, la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para obtener otro por el término de cinco a veinte años.”

El convenio sobre Genocidio no deja de tener opositores. Algunos lo consideran como producto de manejos de orden político. Pero es indudable que representa un avance de las ideas penales en una senda política internacional.

Esta infracción ha venido a ensanchar el campo del Derecho Penal. En efecto, en la primera etapa de este Derecho, se consideraba afectada directamente a la víctima, cuya reacción autorizada se conocía con el nom-

bre de venganza privada; posteriormente, durante el período de la venganza pública, como una ofensa al poder político. Hoy se estima de acuerdo con las ideas positivistas, que la sociedad es la ofendida en toda clase de delitos, pero en el Genocidio ya no es la sociedad nacional sino la comunidad internacional y es así como el ciclo de la evolución penal se cumple, partiendo del sentimiento de ofensa al individuo en particular para llegar a la ofensa, al agravio de la Sociedad de las Naciones.

Ya nadie discute la interdependencia de las naciones, lo que ha llevado a los Estados Unidos a cambiar su política de aislamiento, suscribiendo pactos que los ligan en el destino de otros pueblos. En consecuencia, el Derecho Penal del porvenir no sólo se organizará conforme a los principios nacionales, sino también de acuerdo con el interés común de todos los Estados para reprimir determinados hechos. Pero ahora cabe preguntar si la consagración jurídica del pacto de genocidio, evitará en su futuro los actos que condena.

Estimo que en el caso de dicha Convención se incurre, como se incurre también en la legislación penal de nuestro país, en el defecto de creer que el Derecho Penal, es una panacea y que basta con tipificar ciertos actos que son contrarios a la especie humana, a la moral, a los sentimientos fundamentales de solidaridad social y sancionarlos con penas muy severas, para que estos actos no se verifiquen. Desgraciadamente no sucede así; los que cultivamos el Derecho Penal, sabemos bien, por desgracia, que no siempre las penas tienen ese efecto intimidativo y absoluto que algunos legisladores les atribuyen cuando redactan sus leyes.

Lo importante es crear una conciencia pacífica y cultural de los pueblos, sin la cual, las disposiciones legales no tienen trascendencia. Es importante consignar que los delitos no sólo se reprimen con el derecho escrito, sino que también se evitan con la formación de esa conciencia jurídica que organiza la conducta moral de los pueblos. Debemos crear un clima apropiado a fin de lograr la emancipación intelectual y económica que disminuye las distinciones de clases y fronteras políticas, curando la psicosis del nacionalismo.

El movimiento actual parece indicar que nos orientamos hacia una política internacional y hacia un Gobierno Federal del mundo. De nosotros depende que sobrevengan nuevos hechos bélicos, que acarrearían tremendos infortunios. En este aspecto el convenio de Genocidio tiende a crear una situación para que los delitos que se han verificado en el pasado y que

han motivado este gran movimiento en contra de ellos, no se repitan o al menos se disminuyan en lo futuro.

Principalmente al pueblo judío que ha sido víctima de injustas persecuciones, le interesa la creación de este delito. Desde la antigüedad ha sufrido y llevado a costas los dolores del mundo. Ahora tiene las garantías para significarse una vez más en la historia universal.

La acción contra los tiranos y la paz entre los hombres se logrará más que con la amenaza de un castigo, formando un clima mundial de mutua comprensión, de tolerancia, en donde pueda brillar la justicia social y política que la humanidad a través de sus dolorosas vicisitudes ha perseguido constantemente y por la cual los hombres de buena voluntad han brindado sus esfuerzos más generosos y aun el sacrificio de sus vidas. Por estos trabajos nobles, por la sangre ofrendada en aras de tan elevados ideales, por la futura felicidad de nuestros hijos y por la conservación de los valores culturales del mundo, debemos sumar nuestros esfuerzos a la santa causa de la paz.

Qué podemos decir en defensa de este nuevo delito, que en breve aparecerá consagrado en las diversas legislaciones nacionales de los Estados que hayan ratificado la Convención. Desde luego que representa un paso importante en favor de los derechos humanos, pero también para que esa condenación en los códigos sea valedera, es necesario que llevemos a cabo una labor de prevención suficiente.

En realidad la Convención es muy pobre en su articulado, porque a pesar de que el título de ella se refiere a la prevención y la sanción del delito de genocidio; en sus disposiciones no encontramos más que una que otra que se refiera a la prevención, y esto en forma muy esquemática, como aquella en que habla de que será castigada la instigación directa y pública.

México se ha caracterizado en su política internacional por trabajar siempre en favor de las grandes causas humanas. Ha sido como nación que carece de ambiciones de territorios y que es respetuosa de las demás soberanías, una potencia que ha condenado siempre las guerras de agresión. Pero es triste confesar que en pleno siglo xx, cuando el hombre ha dominado como nunca las fuerzas de la naturaleza, cuando ha creado ciudades que son un portento de ingeniería y de avance industrial, se vea en la necesidad de incluir en su código penal preceptos para castigar las matanzas, las persecuciones raciales y la creación de impedimentos para que las razas sean prósperas y felices.

Estos mismos crímenes que en las culturas primitivas y en los albores de la civilización aparecían como fruto de la barbarie, ahora después de la “Declaración de los derechos del hombre”, de las grandes filosofías y de los inventos maravillosos, siguen siendo, pena es admitirlo, una cruel realidad, y esto porque concomitantemente con el avance del progreso material, el hombre no ha registrado el avance de su fuerza espiritual. Decía el filósofo Fichte en sus “Mensajes a la nación alemana” unas profundas palabras que tienen perfecta aplicación en nuestro tiempo. Anhelaba que su patria vencida por las armas fundara el imperio del espíritu y de la razón, destruyendo a los rudos poderes de la materia en su dominio de regidores del mundo, y agregaba, que en todas las naciones hay por ventura inteligencias en las cuales no penetrará jamás la creencia de que las grandes promesas hechas a la especie humana de un reino de la justicia, del derecho y de la razón sean ilusiones vanas, y confiaba en que las razas nuevas de la humanidad vigorizarían la esperanza de una regeneración futura.

He aquí señoras y señores por qué tiene tanta significación esta Escuela. Esta Escuela precisamente está orientada a dar esos soldados de la verdad y de la justicia, a esos defensores de los altos valores humanos, para que con las energías que les da la técnica, el estudio de la historia, la investigación de la política, realicen sobre la tierra esa cruzada en favor del bien de todos, para que restituyan a los pueblos su ánimo en el sentido de que la verdadera vida es un evangelio de paz y de que o se frena la guerra o se renuncia a la civilización.

Creo que los alumnos de esta Casa, que en años próximos desarrollarán su actividad profesional, llevarán un mensaje que confiamos entreguen con su luz más viva, el mensaje de que la dominación de la tierra por la violencia debe quedar proscrita, y que sólo cabe la renovación de la vida internacional por el derecho y la fe en el trabajo.

Si algún camino queda a la humanidad para salvarse de los terribles males y destrucciones de la guerra, es el espíritu. El día en que el hombre deje de ser el enemigo del hombre y sienta la vida como mensaje de amor y de paz, la semilla del odio habrá muerto en las almas y con ello la posibilidad de una catástrofe para toda la humanidad. La falla de nuestra civilización es como ya la señaló con atisbo genial Tolstoi, el que nuestro orden social no descansa en la concordia, sino en la brutalidad y en el dominio de unos hombres sobre los otros. En consecuencia, mientras so-

bre el mundo se proyecte la sombra de la fuerza ausente de toda idea de fraternidad, estará en peligro de derrumbarse.

Es necesario que la aristocracia mental del mundo trabaje por el entendimiento de todas las naciones, relacionándose entre si, y preparando en las Universidades a los futuros directores de la política, lejos de los prejuicios que hoy envenenan el ambiente y llevan a la humanidad a la crueldad y al caos. Debemos pensar que en una verdadera civilización caben todos los hombres, aunque la naturaleza, los factores biológicos y el medio cultural los hayan señalado con diferencias.

Si las gentes mejores permanecen indiferentes ante los problemas de las Naciones Unidas, como ayer ante la liga ginebrina; y si las conciencias no vibran al unísono en un plano fraternal; es difícil que la paz reine en el mundo y el hombre seguirá viviendo bajo el filo de la espada guerrera. Pero si la desesperanza no aniquila a las personas de mayor respeto, podemos esperar que la obra artística y científica, y el concepto de la justicia logre sus más grandes conquistas en las próximas décadas, no a la sombra de los cañones y con el apocalipsis de la bomba atómica, sino al amparo de la belleza y del bien, para hacer de la humanidad algo universal; pues todos los hombres pueden llevar sabiduría en la mente y luz en el corazón, para vivir tranquilos bajo la caricia del sol o el fulgor de las estrellas distantes.